

REF: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA EL NUEVO CAPÍTULO 21-13 DE LA RECOPILACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS DE BANCOS DE ESTA COMISIÓN, QUE ESTABLECE LOS CRITERIOS DIRECTRICES **GENERALES** PARA **DETERMINAR REQUERIMIENTOS** PATRIMONIALES ADICIONALES COMO RESULTADO DEL **PROCESO** SUPERVISIÓN, CONFORME AL TÍTULO V Y EL ARTÍCULO 66 QUINQUIES DE LA LEY GENERAL DE BANCOS; COMO TAMBIÉN, EN CONCORDANCIA CON TALES CRITERIOS Y DIRECTRICES, APRUEBA CIRCULAR QUE **INCORPORA AJUSTES AL CAPÍTULO 1-13 DE** LA CITADA RECOPILACIÓN.

RESOLUCION N° 4116

Santiago, 11 de septiembre de 2020

## **VISTOS:**

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero (CMF); en el Título V y en el artículo 66 quinquies, ambos del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos (LGB); en la Ley N°21.130 sobre Modernización de Legislación Bancaria; en el Decreto con Fuerza de Ley N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N° 3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018.

## **CONSIDERANDO:**

1. Que, el Título V de la LGB mandata a la Comisión a mantener una clasificación permanente de gestión y solvencia de los bancos.

2. Que, el Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos (RAN) de la Comisión establece el marco general de evaluación por gestión y solvencia de las instituciones bancarias.

3. Que, el artículo 66 quinquies de la LGB establece que la Comisión podrá imponer requerimientos patrimoniales adicionales, mediante resolución fundada y con el voto favorable de al menos cuatro Comisionados, a aquellos bancos que, como resultado del proceso de supervisión, presenten, a juicio de la Comisión, riesgos no suficientemente cubiertos con las exigencias previstas en los artículos 66, 66 bis, 66 ter y 66 quáter de la LGB. Tales



requerimientos podrán ser satisfechos mediante capital básico, adicional al ya constituido en cumplimiento de lo dispuesto en la LGB, o bien, con los instrumentos a que se refieren las letras b), c) y d) del artículo 66 de dicha ley, según lo autorice la Comisión. En todo caso, el requerimiento patrimonial que se imponga a un banco no podrá exceder el 4% de sus activos ponderados por riesgo, netos de provisiones exigidas. Para efectos de lo dispuesto en este artículo, la Comisión establecerá, mediante norma de carácter general, los criterios y directrices generales que se tendrán en consideración para la determinación de los cargos patrimoniales adicionales descritos precedentemente.

4. Que, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 5°, en relación con el número 3 del artículo 20° del D.L. N°3.538, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.

5. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria Nº183, del 14 de mayo de 2020, acordó poner en consulta pública entre el 15 de mayo y el 15 de julio de 2020, ambas fechas inclusive, la propuesta normativa que establece los criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión, conforme al Título V y el artículo 66 quinquies de la LGB; como también, en concordancia con los criterios y directrices anteriores, la iniciativa que incorpora ajustes al Capítulo 1-13 de la RAN.

6. Que, habiéndose analizado los comentarios recogidos a través del sitio web de la CMF, de manera que la modificación normativa aborde las inquietudes levantadas en el proceso de consulta, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N°200, del 10 de septiembre de 2020, acordó publicar con vigencia inmediata el Capítulo 21-13 de la RAN, que establece los criterios y directrices generales para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión, conforme al Título V y el artículo 66 quinquies de la LGB; como también, en concordancia con los criterios y directrices anteriores, se resolvió aprobar la Circular que introduce los ajustes al Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos de esta Comisión.

7. Que, en lo pertinente, el citado artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión dispone que "dichos acuerdos podrán llevarse a efecto una vez emitido por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, sin esperar la suscripción del Acta por los comisionados presentes en la Sesión. Dicho certificado se citará en el acto o resolución que formalice el acuerdo". En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de fecha 10 de septiembre de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.

8. Que, conforme a lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del D.L. N°3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

## **RESUELVO:**

Ejecútese el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°200, del 10 de septiembre de 2020, acordó aprobar con vigencia inmediata, la incorporación del Capítulo 21-13 a la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos, que contiene los criterios y directrices generales



para determinar requerimientos patrimoniales adicionales como resultado del proceso de supervisión, conforme al Título V y el artículo 66 quinquies de la Ley General de Bancos; así como también, en concordancia con los criterios y directrices anteriores, aprobar la Circular que introduce los ajustes al Capítulo 1-13 de la Recopilación Actualizada de Normas de Bancos de esta Comisión; junto al informe normativo que contiene los fundamentos que hacen necesaria la dictación de la referida regulación; y que se entiende formar parte de la misma.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

Joaquín Cortez Huerta

Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 340117

http://extranet.sbif.cl/VerificacionFirmaDigital